



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

SECRETARIA. Riohacha, agosto 27 del 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, doctora HILGA MARIEL OLMEDO CADENA solicita la Declaratoria de Impedimento por las razones que anota en su memorial. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso Ordinario de **VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO** contra **PROTECCIÓN – PORVENIR – COLPENSIONES S.A.**

**Auto interlocutorio**

**RAD. 44-001-31-05-002-2020-00070-00**

Visto el informe anterior y la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se procede a resolver de la siguiente manera:

Establece el artículo 140 del C. General del Proceso, que el Juez en quien incurra alguna causal de Recusación, deberá declararse impedido.

En atención a lo preceptuado en el artículo anterior, la suscrita Juez, manifiesta que se encuentra Impedida para conocer del presente proceso, porque, efectivamente la actora señora VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, interpuso una queja contra la suscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura por un proceso radicado bajo el número 2003-00141-00, el cual se adelantó en el Juzgado 03 Civil Municipal de Riohacha, cuando la suscrita fungía como Juez de ese Despacho, y como consecuencia, se abrió Investigación Disciplinaria en mi contra.

Establece el numeral 7 del artículo 141 del C G del Proceso como una de las causales de impedimento, que: *“...haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado, se halle vinculado a la investigación...”*.

En aras del principio esencial de imparcialidad que debe tener el Juez, es deber de ésta funcionaria judicial, declararse impedida para conocer del presente proceso y actuar acorde a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 140 anotado.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararme impedida como Juez Segunda Laboral del Circuito de Riohacha, para continuar conociendo del trámite del presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

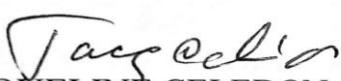
## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

SEGUNDO: Remítase el expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha.

TERCERO: Desanótese en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

  
JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca